

SANTIAGO, 29 SEPTIEMBRE 2021

RESOLUCION N° 03262 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Encargada de Compliance Convenio UPA-UTEM mediante correos electrónicos de fechas 10 de mayo, 2, 8 y 24 de septiembre todos de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 8 de septiembre de 2021, se suscribió un Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente entre la Sociedad Centro Médico y de Diálisis Buin Ltda. y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2. Que se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por doña María Pérez Ortíz, con fecha 6 de mayo de 2021.

3. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese** el Convenio de Cooperación y Colaboración Específico Asistencial Docente, celebrado entre la **SOCIEDAD CENTRO MEDICO Y DE DIALISIS BUIIN LTDA.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 8 de septiembre de 2021. Siendo requerido por la Encargada de Compliance Convenio UPA-UTEM.

II. El texto del Convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.



**LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**
Firmado digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.10.07
17:00:15 -03'00'

**MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS**
Firmado digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2021.10.02
18:01:25 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Convenio UPA-UTEM (con Anexo 1)

PCT
PCT/meil.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y
COLABORACIÓN ESPECÍFICO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
SOCIEDAD CENTRO MEDICO Y DE DIALISIS BUIN LTDA
Y
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En la ciudad de Santiago, a 08 de septiembre de 2021 entre la **SOCIEDAD CENTRO MEDICO Y DE DIALISIS BUIN LTDA**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N°77.104.360-7, en adelante “DIÁLISIS BUIN LTDA”, representada por **MARTA PÉREZ ORTIZ**, Enfermera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Calle Condell 253, comuna de Buin; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N°70.729.100-1, en adelante “LA UNIVERSIDAD” o “LA INSTITUCIÓN”, representada para estos efectos por su Rectora, **MARISOL DURAN SANTIS**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial – docente:

Cláusula preliminar:

 Este Convenio específico, se enmarca según Decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, que aprueba el Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, entre Administración de Cierre de Universidad del pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación.

PRIMERO: El presente convenio docente – asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y estudiantes de la Universidad y los profesionales funcionarios de la **SOCIEDAD CENTRO MEDICO Y DE DIALISIS BUIN LTDA**.
2. Contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud de los usuarios que son atendidos en el centro de Diálisis Buin Ltda.

SEGUNDO: La Universidad se compromete a:

1. Usar de manera eficiente el campo clínico que ofrece Diálisis Buin Ltda, por parte de docentes y estudiantes de las carreras de la salud que estén realizando práctica.
2. Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los docentes de la Universidad con los funcionarios de los servicios clínicos, esto para lograr la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos.
3. Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria del Centro de Diálisis Buin Ltda.

TERCERO: El presente convenio no obliga al Centro de Diálisis Buin Ltda., a otorgar Pasantías y/o Prácticas Laborales. Estos cupos para prácticas deben ser solicitados por la Universidad con anticipación y dependiendo de la disponibilidad en el Centro de Diálisis, estos cupos se otorgarán en caso de ser posible. No obstante, el Centro de Diálisis debe autorizar un número de 2 cupos preferentes para el Convenio, para de esta forma asegurar la presencia mínima de estudiantes en sus dependencias.

CUARTO: Con el fin de obtener una coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, de este modo, es obligación prioritaria del Centro de Diálisis Buin Ltda., hacer que se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo LA INSTITUCIÓN dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas, ambas deberán respetar los principalmente los siguientes principios:

- 
1. **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
 2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos del Centro de Diálisis Buin Ltda. Se dará prioridad a lo asistencial antes que a lo docente.
 3. **TUTORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA:** La Universidad reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
 4. **TRATO DIGNO:** Las partes se comprometen a fomentar el trato digno a cada usuario que consulte en el Centro de Diálisis. Además de velar por proteger la seguridad del paciente.
 5. **CALIDAD:** Los docentes y estudiantes deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las

QUINTO: Se deja expresa constancia de que los alumnos de la Universidad durante el desarrollo de sus prácticas, se encuentran protegidos por el seguro escolar ante accidentes que puedan sufrir, de acuerdo a condiciones y modalidades que se establecen en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reglamentadas en el Decreto Supremo N° 313 de la Subsecretaría de previsión Social del trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1973.

SEXTO: En forma previa al inicio de la práctica profesional, "la Universidad", a través de su Coordinadora del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente de Diálisis Buin Ltda., un cuadro de distribución de las/los estudiantes, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de las/los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa y reglamento de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.

SÉPTIMO: Áreas restringidas. Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades del centro de Diálisis Buin Ltda., que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a "la Universidad" oportunamente al inicio de cada periodo académico.

OCTAVO: "La Universidad" deberá:

1. Asumir la responsabilidad por el deterioro negligente o malversado de materiales y/o equipamientos por parte de los y las estudiantes y/o académicos del convenio o pierdan, como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el Centro de Diálisis Buin Ltda., su estado funcional o estado funcional previo a la utilización del mismo. Frente a dicho acto, se procederá a una investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Se excluye de esta responsabilidad, el deterioro normal por uso prolongado o caducidad normal de los materiales y/o equipamientos. Los costos asociados a restitución, serán acorde al valor comercial del objeto destruido (Marca, modelo, año, estado) considerando la depreciación por uso del mismo al momento de ser dañado. Deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario. Se excluye el deterioro por el uso normal del mismo.

NOVENO: Los profesionales y/o académicos que asuman labores de supervisión o tutorías académicas deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Centro de Diálisis Buin Ltda.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Centro de Diálisis.
4. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Centro de Diálisis Buin Ltda., para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Centro de Diálisis, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

DÉCIMO: Los alumnos que ingresen a realizar práctica profesional o internado profesional a Centro de Diálisis Buin Ltda., deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al Programa de práctica profesional que le impone su Universidad.
2. Respetar horario de ingreso y salida de práctica laboral. Anotando diariamente en cuaderno de asistencia entregado por la Universidad.
3. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera.
4. Respetar las normas y reglamentos establecidos en el Centro de Diálisis en que desarrolla su práctica laboral.
5. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos y dependencias que el Centro de Diálisis le confíe en el desarrollo de su práctica laboral.
6. Optimizar los recursos que se le confíen en la realización de su práctica profesional.
7. Mantener con el resto de los alumnos en práctica y funcionarios del Centro de Diálisis Buin Ltda., un trato cordial, respetando organización jerárquica de la Institución.
8. Dar cuenta a su tutor de su universidad de problemas que no pueda solucionar directamente.
9. No intervenir o propiciar actividades que vayan en contra de la misión, visión y principios del Centro de Diálisis Buin Ltda.
10. No promover discusiones, altercados o riñas.

DÉCIMO PRIMERO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica y a cualquier otro funcionario dependiente de la Institución, las siguientes actividades:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución y el Centro de Diálisis Buin Ltda.
3. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.
4. Intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este convenio y de los fines docentes de práctica profesional;
5. Promover altercados, riñas o discusiones;
6. Prescribir medicamentos a los usuarios;
7. Realizar procedimientos técnicos a los usuarios, sin la presencia de un supervisor o profesional responsable.
8. Cualquier otra actividad señalada por el Director del Centro de Diálisis Buin Ltda.

En caso de contravención de las normas y exigencias referidas, se comunicará a la Institución para estudiar en conjunto las medidas tendientes a regularizar dicha situación.

En caso de incumplimiento grave de las mismas o reiteración de los hechos, se podrá resolver el cese inmediato de las actividades o práctica profesional de los estudiantes involucrados en ello,* debiendo comunicarlo por escrito, a la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos de este convenio, definimos los siguientes conceptos:

- a) Estudiante: Todas las personas que estando bajo un proceso formativo, tal como rotación, práctica curricular, internado, práctica profesional o laboral, y que se sujete a un programa de formación en un campo clínico docente.
- b) Cupo: Número de estudiantes o profesionales en formación que pueden interactuar en un espacio sanitario por jornada.

DÉCIMO TERCERO: Aceptada la programación, ésta actuará como inicio formal de la asignatura de práctica respectiva para los alumnos respectivos, generándose de pleno derecho todas las obligaciones expresadas en este convenio para ambas partes.

DÉCIMO CUARTO: La Institución tendrá la obligación de disponer permanentemente que los alumnos cuenten con la supervisión y asesoría de sus respectivos docentes y la relación no superará a un docente por 6 alumnos máximo en cada centro de salud familiar para las prácticas de pregrado.

En el caso de las actividades de titulación correspondientes al Internado de los alumnos/as éstos serán supervisados por un profesional más del Establecimiento de Salud al cual sean asignados para lo cual la

Institución deberá adjuntar pauta de evaluación a aplicar y designar un docente responsable de la casa de estudios.

DÉCIMO QUINTO: Se deja constancia que entre el Centro de Diálisis Buin Ltda., y los estudiantes de la Institución que se encuentren realizando su práctica profesional o cualquier otra actividad relativa a su plan de estudios, no existirá relación jurídica laboral alguna, por tanto, el Centro de Diálisis Buin Ltda., no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, de este modo, la entidad solo tiene por finalidades estrictamente docentes, las o los alumno/as afectos al presente convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador del Centro de Diálisis Buin Ltda., respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo, puesto que ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio.

La Institución deja expresa constancia que los alumnos se encuentran asegurados y protegidos en relación a los accidentes que este pudiere sufrir durante el período de práctica por el Seguro Escolar, de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968, lo cual constara documento formal entregado por la Institución.

DÉCIMO SEXTO: Queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma a pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional, el cual, deberá encontrarse calificado en alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo n° 5 de la Ley n° 19.378.

DÉCIMO SÉPTIMO: Asimismo, los comparecientes convienen en que La Institución velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles, seguro por accidentes corto punzantes y exposición a fluidos biológicos, los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IAAS) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios, siendo obligación de la Institución adjuntar en la carta de solicitud dicha información.

En tal sentido, El Centro de Diálisis Buin Ltda., no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de la Institución, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DÉCIMO OCTAVO: La Institución retribuirá pecuniariamente al Centro de Diálisis Buin Ltda., la realización de las prácticas a que se refiere este convenio. Por cada alumno que realice una práctica la retribución será de 0.7 UF semanal. Previa a la facturación, ambas partes acordarán los montos a facturar, se visarán por ambas partes y luego procederán a la emisión de la factura del pago determinado. El pago se efectuará en forma semestral, al término de cada periodo, preferentemente por cheque nominativo y contra factura exenta emitida por el establecimiento.

DÉCIMO NOVENO: Queda estrictamente prohibido que la Institución realice pagos o retribuciones de cualquier tipo a los funcionarios del Centro de Diálisis Buin Ltda., por concepto de supervisión de práctica. Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones que resulten aplicables (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la contraparte o afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la contraparte, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio.

Finalmente, ambas partes declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de la contraparte.

Ambas partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

VIGÉSIMO: Las partes deberán prestar colaboración en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo con las facultades que asisten a Centro de Diálisis Buin Ltda.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a contar de la fecha de suscripción y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes avisare a la otra de su intención de ponerle término, mediante carta certificada ante Notario Público, dirigida al domicilio de la otra, con al menos 60 días de anticipación.

Las prácticas profesionales que al término anticipado o por cumplimiento de plaza de vigencia, se encontrasen en curso, se regirán por las condiciones estipuladas en el presente convenio hasta que concluya

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes podrán poner fin al convenio de forma inmediata, previo aviso formal y por carta certificada a la su contraparte, sin necesidad de explicitar causal alguna, con una antelación de a lo menos de tres meses antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los alumnos que se encuentran realizando su pasantía al interior del Centro de Diálisis Buin Ltda., puedan concluir su periodo de práctica.

Asimismo, implicará el término inmediato del presente convenio, sin necesidad de enviar carta alguna, a saber:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y;
- b) La pérdida de la acreditación por parte de la Institución.

VIGÉSIMO TERCERO: LA INSTITUCION será responsable ante el Centro de Diálisis Buin Ltda., por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades institucionales. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Centro de Diálisis Buin Ltda., la que obligará a LA INSTITUCION si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. El Centro de Diálisis Buin Ltda., deberá informar del modo más expedito a LA INSTITUCION en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

 **VIGÉSIMO CUARTO:** Las partes convienen, que El Centro de Diálisis Buin Ltda., quedará exenta de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de hechos ilícitos cometidos directa e indirectamente por los profesionales, funcionarios o alumnos dependientes de la Institución en el ejercicio de sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO: En caso de que exista un convenio anterior firmado entre las partes, seguirá vigente en todo aquello que no sea contrario al presente instrumento.

VIGÉSIMO SEXTO: La personería de **MARTA PÉREZ ORTIZ** para representar a Centro de Diálisis Buin Ltda., Consta en Reducción a Escritura Pública N° 35.780 de fecha 28 de mayo de 1997, otorgada ante don Felix Jara Cadot, Notario Público, en la ciudad de Santiago, según da cuenta Certificado emitido por el Conservador de Comercio de Buin, sobre la inscripción de fojas 29 número 28 correspondiente al Registro de Comercio del año 1997, de fecha 13 de abril de 2021.

La personería de **MARISOL DURAN SANTIS**, para actuar en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta Decreto Supremo N°86 de 2021 del Ministerio de Educación.

 **VIGESIMO OCTAVO:** El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las partes.


MARTA PEREZ ORTIZ
RUT N°10.840.253-9
REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD CENTRO MEDICO Y DE DIALISIS BUIN LTDA.

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2021.10.02
19:35:00 -03'00'

MARISOL DURAN SANTIS
RUT 10.064.339-1
RECTORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA